

**ORDENANZA N° 2.127**

**VISTO:**

El expediente N° 3.073/20 del Honorable Concejo Deliberante, que contiene el Proyecto de Ordenanza sobre "MODIFICACION ARTICULOS DEL CODIGO TRIBUTARIO", elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Y ; ;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta indispensable aclarar y actualizar el Código Tributario a la normativa provincial vigente, evitar el desaliento de conductas deseables para el ordenamiento vehicular y especificar los hechos imponibles y responsables del TÍTULO XX.

Por todo ello.

**LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE GOYA, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** MODIFICASE los artículos 109°, 110°, 111° del Código Tributario, correspondiente a "Del Impuesto Inmobiliario", los que quedará redactado de la siguiente manera:

**artículo 109°:** Todos los inmuebles situados en el Municipio de Goya, calificados por la Dirección General de Catastro de Corrientes bajo nomenclatura catastral urbana y sub urbana tributarán anualmente un impuesto cuya liquidación se efectuará de acuerdo a escala que fije la Ordenanza Tarifaria.

**Artículo 110°:** El importe anual del Impuesto por cada inmueble no podrá ser inferior a la suma que fije como cargo mínimo la Ordenanza Tarifaria.

**Artículo 111°:** La escala correspondiente a inmuebles urbanos debe aplicarse a los suburbanos siempre que la Ordenanza Tarifaria no determine tratamiento distinto.

**Artículo 125°:** TARIFA SOCIAL: El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para establecer una TARIFA SOCIAL atendiendo a la realidad socio económico de cada contribuyente y a lo determinado en las Ordenanzas Municipales Números 1.288/2005 y 1407/2008.

**ARTICULO 2°:** MODIFICASE los artículos 127° del Código Tributario, correspondiente a "Del Impuesto Automotor y otros Rodados", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 127°:** LA radicación en el Municipio de Goya de vehículos automotores, acoplados, motovehículos y similares obliga al pago del gravamen establecido en el presente Título, conforme a las tablas de valores, alícuotas, adicionales o descuentos, importes fijos y/o mínimos que establece la Ordenanza Tarifaria Municipal, modificatorias y concordantes.

**ARTICULO 3°:** MODIFICASE el artículo 208° del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 208°:**

**Ámbito de aplicación.**

Por los conceptos que a continuación se enuncian, se abonarán los importes que al efecto se establezca:

- a) La publicidad, propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales;
- b) La publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población.

No comprende:

- a) La publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos.
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde constan solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
- c) La publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias del establecimiento siempre que se realicen en el interior del mismo y que no incluya marcas".

**ARTICULO 4°:** MODIFICASE el artículo 209° del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 209°.**

**Base Imponible**

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio".

**ARTICULO 5°:** MODIFICASE el artículo 210° del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 210°.**

**Clases de Anuncios**

Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial ó lucrativo.

A los efectos de la determinación se entenderá por LETREROS a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y AVISO a la propaganda ajena a la titularidad del lugar".

**ARTICULO 6°:** MODIFICASE el artículo 211° del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 211°:**

**Responsables del pago.**

Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quien en forma directa o indirecta se beneficien con su realización".

**ARTICULO 7°:** MODIFICASE el artículo 212° del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 212°:**

**Autorización previa.**

Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.

**Visado municipal.**

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza".

**ARTICULO 8º:** MODIFICASE el artículo 213º del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 213º:**

**Publicidad no tarifada.**

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.

**Forma y término de pago.**

Los derechos se harán efectivos en forma anual, en cuyo caso se fija como vencimiento del derecho los días 30 de abril de cada año, de resultar día inhábil el vencimiento operara el primer día hábil inmediato posterior. Quedando el Departamento Ejecutivo autorizado para prorrogar el plazo si así lo creyera conveniente.

**Vigencia.**

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.-

Toda publicidad que se vuelva a generar anunciando otro texto distinto a aquel por el cual se abonó el derecho, será considerado como nuevo y deberá pagar como tal."

**ARTICULO 9º:** MODIFICASE el artículo 214º del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 214º:**

**Publicidad sin permiso.**

En los casos en que el anunció se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

Se impondrá una multa de aplicación automática del 100% del derecho que corresponda abonar, para aquellas publicidades que se hubieran efectuado sin contar con el permiso previo.

Toda deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago".

**ARTICULO 10º:** MODIFICASE el artículo 215º del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 215º:**

**Prohibición.**

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito del Municipio toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privado, sin autorización de su propietario.
- c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
- d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla".

**ARTICULO 11°:** MODIFICASE el artículo 216° del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 216°:**

**Permisos renovables.**

Los permisos serán renovables con el sólo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho; no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan”.

**ARTICULO 12°:** MODIFICASE el artículo 217° del Código Tributario, correspondiente a "Derechos de Publicidad y Propaganda", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 217°:**

**Restitución de elementos.**

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito”.

**ARTICULO 13°:** AGREGARSE el **Artículo 287°** al Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“TITULO XXI-TASA POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS.**

**ARTÍCULO 287°: DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN ANTENAS**

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados “WICAPS” consistente en radiobases compactas de telefonía de reducido tamaño.

Se deberá abonar el tributo, por cada antena y/o estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, conforme lo establecido en la Ordenanza Tarifaria anual.

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Artículo, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras de soporte y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria.

El pago de la tasa por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso.”

**ARTICULO 14°:** AGREGASE el **Artículo 288°** al Código Tributario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 288°: TASA POR INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

Por los servicios destinados a verificar la conservación y el mantenimiento de cada estructura, soporte de antenas de telefonía, antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones y sus equipos complementarios.

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada.

///Corresponde a la Ordenanza N° 2.127

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte.

El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Tarifaria“.

**ARTÍCULO 15°:** COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo para su cumplimiento, dese al R.H.C.D., regístrese, publíquese, sáquese copia para quien corresponda y oportunamente ARCHÍVESE.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los once días del mes de Noviembre de dos mil veinte aprobada en su primer lectura de acuerdo al artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal.

  
Dr. Gerardo Luis Urquiola  
SECRETARIO



  
Cr. Daniel Jacinto Avalos  
PRESIDENTE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los tres días del mes de Diciembre de dos mil veinte aprobada en su segunda lectura de acuerdo al artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal.

  
Dr. Gerardo Luis Urquiola  
SECRETARIO



  
Cr. Daniel Jacinto Avalos  
PRESIDENTE

“2020- AÑO BELGRANIANO”

GOYA, 9 de diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 2148**

**PROMULGANDO ORDENANZA N° 2.127 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO**

Los términos de la Ordenanza N° 2.127 emanada del Honorable Concejo Deliberante

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** PROMULGAR en todos sus términos la Ordenanza N° 2.127 del Honorable Concejo Deliberante, con fecha, del día 3 del mes de diciembre del corriente año.

**ARTICULO 2º:** COMUNIQUESE, publíquese, dese al R.M., sáquese para quien corresponda y oportunamente **ARCHIVASE.-**

  
DR. MARCELO GUSTAVO FRATTINI  
Secretario de Gobierno



  
LIC. FRANCISCO IGNACIO OSELLA  
Intendente Municipal